



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



GTSI

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 05 de febrero de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Expediente N° CU 39648 de fecha 15/12/2023 mediante el cual la administrada CLARA LUZ ALONZO GRAU interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 189-2023-GRRHH/GM/MDSS/C; Informe N° 3257-2023-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 29 de diciembre de 2023 del Gerente de Recursos Humanos; Opinión Legal N° 017-2024-GAL-MDSS de fecha 09 de enero de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

Que, en fecha 15 de setiembre del 2023, el Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos emite la **Resolución Gerencial N°0189-2023-GRRHH/MDSS/C**, resolviendo: "[...] **ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR INPROCEDENTE** el recurso Administrativo de Reconsideración formulada por CLARA LUZ ALONZO GRAU respecto al pago de bonificación establecida por negociación colectiva a los trabajadores adscritos al SITRAMUSS;

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, la norma del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)";

Que, la norma del artículo 218, numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "[...] 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Sra. **CLARA LUZ ALONZO GRAU**, se tiene:

- El Recurso de Apelación es presentado por Mesa de Partes de la Entidad el día 15 de diciembre del 2023, se encuentra dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual se aprecia que mediante INFORME TECNICO LEGAL N°366-2023-GEPC-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 28 de diciembre del 2023 dentro de sus ANÁLISIS en el punto 3.2, señala lo siguiente "en vista de que, la recurrente fue notificada con la **RESOLUCION GERENCIAL N°0189-2023-GRRHH/GM/MDSS/C**, en fecha en fecha 01 de diciembre del 2023, se encuentra dentro del plazo establecido por ley", es decir que la misma se encuentra dentro del plazo de los quince días (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444; por lo tanto, el presente recurso debe de ser resuelto en el plazo de treinta (30) días. En consecuencia, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Sra. **CLARA LUZ ALONZO GRAU**, se debe de ser resuelto en el plazo de treinta (30) días;

ASPECTOS MATERIA DE ANÁLISIS LEGAL - ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y ANÁLISIS LEGAL:

Que, la norma del artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, define el Recurso de apelación, señalando: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, la Sra. **CLARA LUZ ALONZO GRAU**, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°0189-2023-GRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 15 de setiembre del 2023, el cual fue notificada a la recurrente el 01 de diciembre del 2023, según consta en el INFORME TECNICO LEGAL N°366-2023-GEPC-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 28 de diciembre del 2023, es decir que la misma se encuentra dentro del plazo de los quince días (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Aprobado por el D. S. N 004-2019-JUS señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, de acuerdo a los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *“Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*. Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: *“Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”*;

Que, en el mismo marco legal el Artículo 218 Recursos administrativos, establece en su numeral 218.1 que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, en su numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquica”*;

Que, con fecha 02.05.2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales; y establece en el artículo 5, dos niveles de negociación en el Sector Público:

- A nivel centralizado:
  - En la que negocian las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional y tiene efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas que hace mención en el artículo 2 de la LNCSE.
- A nivel descentralizado:
  - En este nivel, la negociación se puede llevar a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la LNCSE

Que, asimismo, el artículo 6° de la LNCSE precisa la articulación de las materias negociables según el nivel de negociación conforme lo siguiente.

*“Artículo 6. Articulación de las materias negociables:*

**“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



- 6.1 A nivel centralizado se negocian las siguientes materias:
  - a. La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica.
  - b. Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley.
- 6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de empleo a condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las maternas pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario



Que, posteriormente, se emite el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM el cual contiene los "Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, el citado Decreto Supremo estipula los niveles de negociación colectiva

Artículo 5: Niveles de negociación colectiva:

5.1. La negociación colectiva en el sector público se realizará de manera complementaria, por niveles, siendo estos:

a) Negociación colectiva a nivel centralizado; es la que se realiza en una única negociación con la representación mayoritaria de los servidores de las entidades comprendidas en el alcance del presente Dispositivo, indistintamente de su régimen laboral de vinculación.

b) Negociación colectiva a nivel descentralizado, la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración

5.2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, **a efectos de llevar cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas, luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.**

Que, asimismo, este último dispositivo establece en su Artículo 30:

"Artículo 30: Incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos

El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos **resulta nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron"**

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°689-A-2008-MDSS-SG, de fecha 16 de octubre de 2008 se resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** los acuerdos de la Negociación Colectiva sobre el Pliego Petitorio para el Ejercicio Fiscal 2009 de la siguiente forma:

II. De las Remuneraciones, Bonificaciones y Otros Conceptos Similares, D.LEG. 276

**REMUNERACIONES:** Las partes acuerdan que el incremento consista en un monto equivalente a **S/100.00** nuevos soles, a partir del 01 de Enero del 2009.

**III. DE LA ASIGNACION DE BONIFICACIONES:** las partes acuerdan el otorgamiento de las siguientes Bonificaciones:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, de acuerdo al artículo 6° de la LNCSE precisa la articulación de las materias negociables según el nivel de negociación señalando en su numeral 6.2 que, en el nivel descentralizado, se negocian las siguientes materias: "Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario";

Que, de lo desarrollado en las citadas normas, se puede advertir que en el nivel de negociación colectiva descentralizada también resulta posible la negociación de condiciones con incidencia económica, encontrándose entre ellas las remuneraciones; sin embargo, se excluyen (y por tanto no pueden ser negociadas) aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel superior (centralizado);

Que, mediante **Opinión Legal N° 017-2024-GAL/MDSS** de fecha 09 de enero de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, opina: "(...) Se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada Sra. **CLARA LUZ ALONZO GRAU**, identificado con DNI N° 23913928; en contra de la Resolución Gerencial N°0189-2023-GRRHH/MDSS/C, por los fundamentos expuestos en la presente opinión."

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la administrada Sra. **CLARA LUZ ALONZO GRAU**, identificada con DNI N° 23913928; en contra de la Resolución Gerencial N°0189-2023-GRRHH/MDSS/C; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución apelada.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada CLARA LUZ ALONZO GRAU en su domicilio ubicado en la Urbanización Villa la Rinconada D 1, Dpto. 201, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - PONER** en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines pertinentes. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 64.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
*Arq. Hector Ramos Ccorihuaman*  
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"